FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MODIFICACIÓN 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.880-2026

CONTRATANTE:	**FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
NIT:	**860.511.071-6**
CONTRATISTA:	**DOUGLAS TRADE S.A.S.**
NIT:	**830.078.025-0**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN TERRITORIO NACIONAL, REQUERIDOS POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
PLAZO:	Será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero y a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR:	Hasta la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($6.381.487.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos a los que haya lugar.

Entre los suscritos, **HOWELL RICARDO QUIMBAYA MORALES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.**12.124.141**, quien se desempeña como Ministro Plenipotenciario, Código 0074, Grado 22, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No.06384 del 15 de mayo de 2026 y del cual tomó posesión mediante Acta de Posesión No.312 del 30 de junio de 2026; encargado de las funciones del empleo de Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Código 0035, Grado 25, mediante Decreto No.0796 del 22 de julio de 2026, expedido por el Presidente de la República, sin desvincularse de las funciones propias de su cargo y mientras se designa y posesiona el titular, quien actúa en calidad de Representante Legal del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con las facultades en materia contractual conferidas mediante Resolución Ministerial No.5992 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución No.00584 del 16 de enero de 2026, quien para efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte y por la otra **GLORIA ISABEL GOMEZ DE ESCOBAR** con cédula de ciudadanía No.35.526.780 de Facatativá, actuando en nombre y representación legal de **DOUGLAS TRADE S.A.S** identificada con **NIT.830.078.025-0,** para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente Modificación No.1, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 14 de julio de 2026, se suscribió el contrato de prestación de servicios No.880-2026, entre el **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y **DOUGLAS TRADE S.A.S.**

2. Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No.880 de 2026 es hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero y a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Requisitos que se cumplieron el 16 de julio de 2026, por lo cual a partir de dicha fecha inició su ejecución.

3. Que mediante correo electrónico de fecha 31 de julio de 2026, el contratista DOUGLAS TRADE SAS, envió oficio que hace parte integral del presente modificatorio y mediante el cual solicitó la suscripción de un Otrosí a través del cual se dejaran las siguientes claridades, respecto a los ítems no identificados en el tarifario, así:

> "***1. Precisión del procedimiento de cotización para ítems no incluidos en el tarifario***.
> *Resulta necesario precisar que, cuando la supervisión requiera un bien o servicio cuyas características no se encuentren contempladas en el tarifario, su consecución en el mercado será gestionada por el operador —es decir, desde el resorte del Contratista o ejecutor del contrato—, quien procurará allegar pluralidad de opciones (como mínimo tres cotizaciones) de proveedores idóneos para su revisión y aprobación previa por parte del Supervisor. Cuando por razones justificadas asociadas a la especialidad, exclusividad, unicidad o particularidad técnica del bien o servicio, o a las condiciones del mercado, no sea posible obtener las tres cotizaciones, el Contratista dejará constancia escrita y motivada de tal imposibilidad, junto con el soporte de las gestiones adelantadas, pudiendo presentar una (1) sola cotización, validada por el Supervisor bajo los principios de economía, transparencia y selección objetiva.*
>
> ***2. Reconocimiento de los costos asociados y preservación del equilibrio económico***.
> *Dado que los bienes y servicios no incluidos en el tarifario no fueron objeto de la oferta económica que dio origen al contrato, a su valor no le resulta aplicable el porcentaje de descuento ofertado (32%), pactado exclusivamente para los ítems tarifados. En consecuencia, al valor de mercado cotizado y aprobado por el Supervisor deben adicionarse, cuando a ello haya lugar, los impuestos, tasas, retenciones en la fuente, estampillas, contribuciones y demás gravámenes que legalmente correspondan según la naturaleza del bien o servicio, así como los demás costos directos e indirectos razonablemente asociados a su adquisición (transporte, manejo, almacenamiento y disposición), la utilidad y los gastos administrativos, y la comisión de intermediación ofertada (8,14%) sobre el valor así determinado. Este reconocimiento constituye una aplicación directa del deber de mantener la ecuación económica del contrato y evitar que su ejecución imponga al operador cargas no previstas que rompan el equilibrio financiero.*
>
> ***3. Reconocimiento de costos cuando el proveedor es sugerido o indicado por la Entidad***.
> *En los eventos en que el proveedor del bien o servicio no incluido en el tarifario sea sugerido, indicado o exigido directamente por la Entidad a través de su supervisión, el operador continúa asumiendo los costos, impuestos, tasas, retenciones, estampillas, contribuciones y demás gastos asociados a su adquisición. Por ello, tales conceptos deben ser igualmente reconocidos y pagados al Contratista en las mismas condiciones, sin que ello lo exonere de sus obligaciones de calidad, oportunidad y supervisión sobre el bien o servicio suministrado, ni implique el reconocimiento de utilidad o comisión adicional distinta de la ofertada.*

4. Que el anexo técnico del contrato señala en la página 33 lo siguiente:

> *"Nota: Los servicios serán ejecutados bajo la modalidad de bolsa por valores unitarios, razón por la cual:*
>
> - *El Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio no está obligado a ejecutar la totalidad de los ítems ni las cantidades estimadas.*
> - *El pago se realizará únicamente por los servicios efectivamente solicitados, prestados y recibidos a satisfacción.*
> - *Cada ítem deberá tener un valor unitario claro, integral y definitivo, que incluya todos los costos asociados a su correcta prestación.*
> - ***Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio requieran ítems adicionales, se solicitará al proveedor la presentación de tres cotizaciones, con el propósito de determinar el precio correspondiente al requerimiento***." (negrilla y subraya ajenas al texto original).

5. Que atendiendo a que no hay plena claridad en el contrato y en el anexo técnico, respecto del procedimiento de solicitud, aprobación y facturación de ítems no contemplados en el tarifario ajustado que rige para la ejecución contractual, y con el fin de establecer algunas claridades necesarias para la correcta ejecución del contrato, el Contratista solicita que se modifiquen parcialmente las cláusulas Segunda-Valor, Tercera- Forma

de Pago y Séptima Obligaciones Específicas (5 y 13), para precisar la forma y el procedimiento de cotizar ítems no incluidos en el tarifario, su revisión y aprobación, y facturación, dotándolas del procedimiento operativo necesario para su aplicación uniforme, transparente y trazable frente al tema.

6. Que, mediante correo electrónico del 4 de agosto de 2026, se dio aval a la modificación solicitada, teniendo en cuenta que la misma no altera el objeto contractual, ni el valor del contrato, limitándose exclusivamente a modificar algunos aspectos que dan mayor claridad a la aplicación del tarifario, de la comisión de intermediación y de las obligaciones específicas, resulta jurídicamente procedente, necesario y proporcional para asegurar el cumplimiento de los fines del mismo y la adecuada ejecución de los recursos públicos.

7. Que conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, es procedente realizar modificaciones a los convenios siempre que estas cuenten con justificación técnica y no alteren la esencia del contrato.

8. Que, teniendo en cuenta el contenido de la modificación solicitada, se considera viable jurídicamente la misma, por lo cual, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente Modificación No.1 y de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar parcialmente la **CLAUSULA SEGUNDA-VALOR** con el fin de precisar el pago de ítems no incluidos en el tarifario, la cual quedará así:

> *"**CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR**: El valor del contrato es hasta por la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($6.381.487.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos a los que haya lugar.*
>
> *El valor del contrato se ha definido como un presupuesto a monto agotable, que constituye un límite máximo de ejecución, sin que ello implique obligación de gasto total. En consecuencia, la ejecución presupuestal se realizará de manera progresiva y por demanda, de acuerdo con los eventos efectivamente solicitados, ejecutados y debidamente soportados por las dependencias competentes, así:*
>
> - *La comisión de intermediación ofertada (8,14%) que se reconocerá para todos los eventos realizados, y se verá reflejado en la facturación.*
> - *El porcentaje de descuento ofertado (32%) se aplicó a los ítems detallados en el tarifario inicial, conforme a la oferta.*
> - *Sobre los bienes o servicios no incluidos en el tarifario y que requiera la entidad, se reconocerá el valor de mercado aprobado sin el descuento ofertado, más los costos asociados, y le aplicará la comisión de intermediación..*
>
> ***PARÁGRAFO 1. - LIBERACIÓN DE SALDOS: EL CONTRATISTA** acepta que se podrán liberar saldos del valor estimado del Contrato, cuando el Supervisor prevea que no se ejecutarán durante el plazo de ejecución del contrato. Para ello, el Supervisor expedirá certificación, en la cual se garantice los recursos para respaldar las demás obligaciones contraídas."*

SEGUNDA: Modificar parcialmente la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO** del contrato de Prestación de Servicios No.880 de 2026, con el propósito de incorporar un ítem que precise el pago de ítems no contemplados en el tarifario, la cual quedará así:

"***CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:*** *El Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores pagará el valor del contrato al Contratista, una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con los eventos efectivamente solicitados, ejecutados y debidamente soportados por las dependencias competentes, recibidos a satisfaccion por el Supervisor, teniendo en cuenta el tarifario ajustado al porcentaje de descuento ofertado* ***(32%)****, y al pago de la respectiva comision de intermediacion ofertada* ***(8,14%),*** *así:*

- *Cada actividad, evento o requerimiento logístico deberá estar amparado por* ***Orden de Servicio*** *previamente expedida por la supervisión del contrato que le corresponda, en la cual se especifiquen como mínimo el objeto específico, lugar y fecha de ejecución, cantidades, precios unitarios aplicables (ajustado según la oferta) conforme al cuadro de precios del contrato, plazo y demás condiciones particulares; no habrá ejecución ni pago sin la correspondiente Orden de Servicio, la cual no constituye anticipo ni conlleva reconocimiento de pagos previos.*

- *El contratista deberá remitir a la supervisión del contrato el presupuesto final de cierre que evidencia el costo de cada actividad, evento o requerimiento logístico, el cual deberá ser aprobado por el supervisor. En igual sentido, el contratista deberá presentar los informes de cierre de cada evento o requerimiento (en el que se incluyan las evidencias de los bienes y servicios prestados), así como el informe de actividades del contratista en el formato GC-FO-018, los cuales deberán ser aprobados por la supervisión del contrato.*

- *El pago se efectuará exclusivamente por precios unitarios establecidos en el contrato (oferta ajustada), aplicados a las cantidades efectivamente ejecutadas, verificadas y certificadas por la supervisión del Contrato; no se reconocerán pagos globales, por lo cual no habrá anticipos implícitos ni pagos por conceptos no ejecutados o no ordenados. Los pagos se efectuarán de acuerdo con la realización de los eventos programados, requeridos y ejecutados, previa presentación de factura que deberá contener el nombre del evento y anexar, como mínimo, copia de la Orden de Servicio, cotización discriminada de los requerimientos, liquidación de los ítems ejecutados (precio unitario × cantidad certificada) e informe de ejecución con evidencias de los bienes y servicios facturados.*

- ***Para los ítems y servicios no contemplados dentro del tarifario del contrato, el contratista deberá remitir al supervisor tres (3) cotizaciones o una cotización motivada (en caso de que por necesidad del servicio se requiera un ítem o servicio con un proveedor determinado por la entidad y sustentada por el supervisor que la requiere). Sobre esta cotización, de ítems no contemplados en el tarifario, no se aplicará el porcentaje de descuento del tarifario, y se reconocerán los costos asociados y la tarifa de intermediación pactada.***

- *El pago se realizará a la presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales, el certificado de cumplimiento a satisfacción de la supervisión del Contrato designado para el efecto y los demás trámites administrativos a que haya lugar. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas, no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma, circunstancias que serán responsabilidad del CONTRATISTA y no darán derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.*

- *Presentar el cierre y la facturación dentro del término de siete (7) días hábiles después de realizado el evento, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores al evento, en caso de correcciones, estas deben ser subsanadas en un tiempo no mayor de tres (3) días hábiles.*

- *El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales, certificado de cumplimiento a satisfacción del Supervisor del Contrato designado para el efecto y demás trámites administrativos a que haya lugar, previa disponibilidad de PAC.*

- *En todo caso, el pago del mes de diciembre deberá ser tramitado conforme a las fechas de pago que establezca la Dirección Administrativa y Financiera en acto administrativo. (...)"*

TERCERA: Modificar parcialmente la **CLÁUSULA SÉPTIMA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** del contrato de Prestación de servicios 880 de 2026, para precisar las obligaciones específicas No. 5 y 13, las cuales quedarán así:

*"**CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** (...)*

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

(...)

5. *Cumplir con los tiempos de presentación de presupuesto del evento, al igual que la presentación de cotizaciones, en los casos que sea requerido, conforme a lo indicado en el anexo técnico. En los casos de ítems no contemplados en el tarifario, el contratista presentará al supervisor tres (3) cotizaciones o una cotización motivada (en caso de que por necesidad del servicio se requiera un ítem o servicio con un proveedor determinado por la entidad y sustentada por el supervisor que la requiere) en la que incluya todos los impuestos, tasas y contribuciones que sean aplicables al bien o servicio. El supervisor deberá revisar la cotización o cotizaciones presentadas y deberá aprobar las mismas por escrito al contratista, o en su defecto solicitar los ajustes que resulten pertinente. Sólo cuando el supervisor avale la cotización presentada por el contratista, este podrá suministrar el bien o servicio por el valor indicado en cotización aprobada de los ítems no contemplados en el tarifario, a la cual no se aplicará el porcentaje de descuento del tarifario.*
(...)

13. Solicitar autorización a la supervisión del contrato para adquirir o suministrar los insumos que el evento o la actividad logística requieran, y que no hayan sido contemplados en la solicitud inicial, así como también, aplicar el procedimiento para ítems adicionales y/o no contemplados dentro del tarifario se aplicará lo dispuesto en la obligación específica No. 5.
(...)"

CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No.880 de 2026, y no modificadas por medio del presente documento, continúan vigentes e inalteradas y conservan plena validez

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente Modificación 1 se perfecciona a partir de la suscripción de esta por las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., conforme a la fecha estipulada en la aprobación en plataforma.

Revisó: Felipe Muñoz Tocarruncho - Asesor del despacho de la Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores

Revisó: Edilma Rojas Rojas – Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos

Elaboró: Alexandra Portillo Rodríguez – Contratista del Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos